



Pena de degradación en el Código de Justicia Militar chileno

Naturaleza, características y efectos

Autor

Juan Pablo Cavada Herrera
Email: jcavada@bcn.cl
Tel.: (56) 32 226 3905

N° SUP: 119627

Resumen

La degradación es una pena militar accesoria asignada a delitos militares sancionados con penas comunes o militares; es aplicable a los oficiales y personal de tropa; es permanente e imprescriptible; produce la privación del grado y del derecho a usar uniforme, insignias, distintivos, condecoraciones o medallas militares; el retiro absoluto de la institución; la incapacidad absoluta y perpetua para servir en el Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Carabineros; la pérdida a perpetuidad de todos los derechos políticos activos y pasivos; y la incapacidad perpetua para desempeñar cargos, empleos y oficios públicos.

Debe cumplirse despojando al condenado, en presencia de las tropas que designe la autoridad militar, de su uniforme, insignias y condecoraciones, cumpliéndose las formalidades que determinen los reglamentos que dicte el Presidente de la República. Si además debe ser fusilado, entonces primero se le degrada y luego es fusilado.

Cuando es accesoria a las penas de presidio militar perpetuo o reclusión militar perpetua, el degradado debe cumplir estas penas en establecimientos penales comunes.

Los condenados sólo pueden ser rehabilitados por ley. Si se trata de una , y en caso de amnistía, esta rehabilitación se producirá sólo cuando la ley lo ordene así expresamente.

La escasa doctrina nacional sobre la materia opina que esta es una pena militar infamante que no tiene acogida en el derecho moderno, pues chocaría con las concepciones imperantes del derecho penal, y no tendría ninguna utilidad, sino que por el contrario, sería una forma de estigmatización, un factor criminógeno poderoso y sería defendida con argumentos inmorales.

I. Definición, características, naturaleza y casos en los que procede

1. Definición

El Código de Justicia Militar (CJM) no define la pena de degradación pero la contempla y regula en diversos artículos. El artículo 217 CJM, inciso primero, señala expresamente que la degradación es una pena militar accesoria, junto a las de destitución, separación del servicio, suspensión del empleo militar, entre otras. Esta pena es accesoria a la pena de muerte y las de presidio y de reclusión perpetuas (artículo 222 CJM, inciso primero).

2. Efectos

Los efectos de la pena de degradación son (artículo 228 CJM):

- la privación del grado y del derecho a usar uniforme, insignias, distintivos, condecoraciones o medallas militares;
- el retiro absoluto de la institución;
- la incapacidad absoluta y perpetua para servir en el Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Carabineros;
- la pérdida a perpetuidad de todos los derechos políticos activos y pasivos; y
- la incapacidad para desempeñar, a perpetuidad, cargos, empleos y oficios públicos.

La pena degradación, entre otras accesorias, es siempre de carácter permanente e imprescriptible (artículo 219 CJM).

3. Rehabilitación

Los condenados a esta pena, junto a las penas de destitución, separación del servicio o pérdida del estado militar, sólo pueden ser rehabilitados por ley, y en caso de amnistía, esta rehabilitación se produce sólo cuando la ley lo ordene así expresamente (artículo 232 CJM).

4. Forma de cumplimiento de la pena

El artículo 241 CJM dispone que el condenado a degradación será despojado de su uniforme, insignias y condecoraciones, en presencia de las tropas que designe la autoridad militar, cumpliéndose las formalidades que determinen los reglamentos que dicte el Presidente de la República. Si además debe ser fusilado, se procede inmediatamente después de ejecutar la degradación. Es decir, primero se le degrada y luego se le fusila¹.

¹ Los reglamentos sobre formalidades en el cumplimiento de la pena de degradación, a que remite el artículo 241 CJM, no se han dictado hasta la fecha. Los reglamentos disciplinarios de las Fuerzas Armadas no contienen disposiciones que regulen la materia. Las Fuerzas Armadas cuentan con Reglamentos Disciplinarios, que regulan las “faltas a la disciplina”, considerándolas como aquellas “acciones u omisiones que importen quebrantamiento de los deberes militares, o violación de los reglamentos u órdenes de los superiores relacionados con el servicio, que no alcancen a constituir delito” (Decreto Supremo N° 1445, de 14 de diciembre de 1951, Reglamento de Disciplina para las Fuerzas Armadas, Ministerio de Defensa Nacional, Art.74°).

Si el condenado a degradación es, además, condenado a una pena privativa de libertad, esta se cumple en establecimientos destinados para los condenados comunes, aun cuando por su duración y naturaleza, correspondiera que la cumpliera en una unidad militar.² Como la degradación supone la pérdida de la condición de militar,,.

5. Casos en que procede la pena de degradación

La pena de degradación se aplica en las siguientes categorías de delitos:

5.1. Delitos contra el honor militar, de abandono de puesto y de rendición o capitulación:

De acuerdo al artículo 288 CJM la pena de reclusión militar mayor en su grado máximo a muerte, previa degradación (pues esta última es pena accesoria), procede en los siguientes casos de delitos militares cometidos en tiempo de guerra:

1° El militar que habiendo recibido orden absoluta de conservar su puesto a toda costa, no lo hiciera;

2° El Jefe que, sin agotar todos los medios de defensa que exigen las leyes del honor militar y del deber para con la Patria, haya rendido al enemigo o entregado por medio de capitulación o de otro modo no comprendido en el artículo 244, una plaza, puesto o fuerzas que tuviere bajo su mando; y los Oficiales que hayan cooperado a la rendición o capitulación.

La imposibilidad de ulterior defensa deberá ser probada por medio de la declaración de un consejo de defensa, compuesto en la forma que indiquen los reglamentos o, a falta de éstos, compuesto en la forma que el honor militar lo indique.

Si la rendición o capitulación fuere causada por desobediencia, amotinamiento o revuelta en las propias filas, el Jefe y Oficiales podrán ser castigados con la destitución o la reclusión militar mayor o menor en cualquiera de sus grados, y aun ser declarados exentos de pena, según el uso que hayan hecho de los medios que hayan tenido a su alcance para obligar a sus subordinados al cumplimiento de sus deberes;

3° El que, contando con medios de defensa, se adhirió a la capitulación estipulada por otro, aunque lo hiciera por haber recibido órdenes de su jefe ya capitulado;

4° El que, en la capitulación ajustada por él, comprendiere tropas, plazas de guerra o puestos fortificados o guarnecidos que no se hallaren bajo sus órdenes, o que, estándolo, no hubieren quedado comprometidos en el hecho de armas que ocasionare la capitulación.

Por su parte, la Armada de Chile cuenta desde el año 1986 con su propio Reglamento de Disciplina, distinguiendo entre "Faltas Leves", "Faltas Graves" y "Faltas Gravísimas", a las cuales se asocian sanciones que incluyen desde trabajos extraordinarios, amonestaciones en diversos grados, arrestos hasta por 30 días, e incluso la separación (Oficiales y Empleados Civiles) o Licenciamiento (Gente de Mar) del Servicio (Biblioteca del Congreso Nacional, 2017:3,4. Horzella Cutbill, Bárbara).

En ninguna de ambas normas se ha encontrado referencia las formalidades en el cumplimiento de la pena de degradación, a que remite el artículo 241 CJM.

² El artículo 242 CJM dispone que las penas de prisión militar y de presidio y reclusión militares no superiores a un año, se cumplirán en la unidad militar que señale la sentencia, *siempre que el condenado conserve su condición de militar* y que no estuviere o fuere condenado a otra u otras penas privativas de libertad que, sumadas entre sí o con las anteriores, totalicen más de un año. Consecuentemente, en atención a que la degradación supone la pérdida de la condición militar, el inciso tercero dispone que el condenado que la haya sufrido. cumplirá la pena en los establecimientos destinados para los condenados comunes.

5.2. Delitos de abandono de destino y de residencia

El artículo 310 CJM sanciona el abandono de destino o residencia con diversas penas según si se comete en tiempo de paz o de guerra, y en este último caso, con mayor pena aún si se comete frente al enemigo, y como pena accesoria se aplica la degradación.

Luego, el artículo 320 CJM sanciona la deserción simple en tiempo de guerra, cometida frente al enemigo, con la pena de presidio militar mayor en su grado máximo a presidio militar perpetuo, previa degradación.

5.3. Delitos y cuasidelitos de pérdida de buques

El artículo 383 n° 1 CJM dispone que todo jefe, autoridad, comandante y, en general, cualquier oficial o individuo perteneciente al personal de la Armada, que haya causado la pérdida de uno o más buques de la marina nacional o aliada, será castigado con la pena de presidio militar perpetuo a muerte, previa degradación en su caso, si hubiere obrado maliciosamente y el hecho ocurriere en tiempo de guerra o en campaña.

II. La degradación ante la doctrina: el carácter infamante de la pena

Dada la forma de cumplimiento de la pena de degradación, señalada en el punto 4 del capítulo anterior, podría sostenerse que se trata de una pena infamante, entendiendo por tal, la penalidad consistente en el escarnio público del condenado (Guzmán Dalbora, 2017:1059) o que afectan al honor del individuo (2009:701).

En efecto, aunque el tema no es tópico al que la doctrina nacional le haya prestado mucha atención en el último tiempo, Astroza (1985:365) señala que "[e]sta es una pena accesoria militar infamante que no tiene acogida en el derecho moderno".

Por su parte, Cury (2009:701) señala que estas penas fueron muy frecuentes en el pasado y que originalmente su propósito fue poner al delincuente en evidencia frente al grupo social para que éste último pudiera precaverse de sus tendencias criminales; que "a causa de su carácter ultrajante, que pugna con las concepciones imperantes, en el presente se las rechaza por completo. El C.P. ignora, pero en el C. de J.M. todavía subsiste con ese carácter la pena de degradación" (2009:701).

Agrega Cury,

Entre los legos no es infrecuente encontrar opiniones favorables a este género de medidas, que habilitan a la comunidad para reconocer al "delincuente" y eludir sus posibles ataques. Con ello se ignora el hecho puesto de manifiesto por la criminología contemporánea, de que la *estigmatización* es un factor criminógeno poderoso. "Marcar" a un sujeto como criminal es hacerlo efectivamente tal, renunciar a toda expectativa de resocializarlo y transformarlo, por consiguiente, en un peligro crónico para la convivencia pacífica. Frente a esta realidad, las

supuestas ventajas que se atribuyen a la infamia son ilusorias, aún prescindiendo de la inmoralidad que involucran los argumentos con los cuales se pretende legitimarla.

Fuentes legales

Código de Justicia Militar. Decreto N° 2226 de 1944, Ministerio de Justicia. Disponible en: <http://bcn.cl/25by3> (abril, 2019).

Decreto Supremo N° 1445, de 14 de diciembre de 1951, Reglamento de Disciplina para las Fuerzas Armadas, Ministerio de Defensa Nacional. Disponible en: <http://bcn.cl/29o7w> (abril, 2019).

Decreto Supremo N° 1232, de 21 de octubre de 1986. Reglamento de Disciplina de la Armada. Disponible en: <http://bcn.cl/29o7z> (abril, 2019).

Referencias

Astrosa Herrera, Renato (1985), Código de Justicia Militar Comentado, tercera edición, Editorial Jurídica de Chile.

Biblioteca del Congreso Nacional (2017), Justicia Militar, Código y Reglamentos Disciplinarios. Horzella Cutbill, Bárbara. Disponible en: <http://bcn.cl/29o7s> (abril, 2019).

Cury Urrzúa, Enrique (2009), Derecho Penal, Parte General, novena edición. Ediciones Universidad Católica de Chile.

Guzmán Dalbora, José Luis, Sentido de la pena y reparación. Política Criminal, Vol. 12, N° 24 (Diciembre 2017), Art. 10. Disponible en: <http://bcn.cl/29o7u> (abril, 2019).

Disclaimer

Asesoría Técnica Parlamentaria, está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.



Creative Commons Atribución 3.0
(CC BY 3.0 CL)